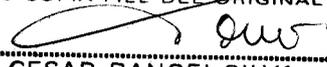




PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CESAR RANGEL SILVA
Fedatario

Decreto Supremo ^{Nº 076-2010-PCM}

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL DECRETO SUPREMO Nº 013-2003-PCM ESTABLECIENDO DISPOSICIONES REFERIDAS A LAS ADQUISICIONES DE COMPUTADORAS PERSONALES QUE CONVOQUEN LAS ENTIDADES PÚBLICAS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce en el inciso 8) de su Artículo 2º, que toda persona tiene derecho a la propiedad sobre toda creación intelectual, artística, técnica y científica; y que el Decreto Legislativo Nº 822 – Ley sobre Derecho de Autor, en concordancia con la Decisión Nº 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena que aprueba el Régimen Común sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos, reconoce el derecho de protección de los autores respecto de sus obras, entre las que se encuentran los programas de ordenador (software);

Que, el Perú ha asumido compromisos internacionales a través de la adopción del Convenio de Berna y el Acuerdo DPIC a fin de asegurar a los autores y demás titulares una efectiva protección, y viene suscribiendo Acuerdos de Promoción Comercial, en los que el Estado Peruano se compromete a dictar medidas que regulen la contratación y gestión de los programas de computación (software) autorizados por el titular del derecho, para su uso dentro de la administración pública;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 013-2003-PCM se dictaron medidas para garantizar la legalidad de la contratación de programas de software en entidades y dependencias del sector público; y que el Estado reconoce que el uso de las Tecnologías de Información (TI) y en especial de programas de software, son esenciales para el proceso de modernización de la gestión del Estado; y que el Estado se constituye en un importante demandante y usuario de este tipo de tecnologías, por lo que es necesario reafirmar las medidas que garanticen la legalidad de su contratación, de acuerdo con la legislación vigente;

Que, el Estado debe constituirse en ejemplo del cumplimiento y respeto de los derechos de autor así como promover el uso de programas que cuenten con las licencias respectivas, de ser el caso; y que adicionalmente, el Estado a través



CESAR RANGEL SILVA
Fedatario

de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI), de la Presidencia del Consejo de Ministros, promueve el uso de software legal; por lo que de optar las entidades por adquirir software propietario, deberán necesariamente obtenerlo y mantener actualizadas las licencias de software respectivas;

Que, en el artículo 3º del Decreto Supremo N° 002-2007-PCM, se estableció que los procesos de selección de computadoras personales que convoquen las entidades del Sector Público durante el ejercicio fiscal del año 2007, debían considerar de manera obligatoria el sistema operativo y la herramienta ofimática base de acuerdo a los perfiles de usuario determinados para cada institución; observándose que el citado artículo sólo hace referencia a dicha obligatoriedad únicamente durante el año fiscal 2007, lo cual debió considerarse como una actividad permanente, no limitada a un único año fiscal, por lo que se hace necesario recoger lo establecido en el Artículo 3º del Decreto Supremo N° 002-2007-PCM, disponiéndose que dicha obligatoriedad se establezca de manera permanente en las entidades del sector público;

Que, de otro lado, el Artículo 2º del Decreto Supremo N° 013-2003-PCM, hace referencia a la Ley N° 27209, ley derogada mediante la Ley 28411, y que además fuera explícitamente excluida del Derecho vigente conforme a lo establecido en la Ley 29477; por lo que es oportuno realizar la modificación correspondiente, debiendo adecuarse el citado Artículo 2º a la normatividad vigente;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú y la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;



PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Cesar Rangel Silva
CESAR RANGEL SILVA
Fedatario

Decreto Supremo

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Modificación del Artículo 2º del Decreto Supremo Nº 013-2003-PCM.

Modifíquese el Artículo 2º del Decreto Supremo Nº 013-2003-PCM, en los términos del siguiente texto:

«Artículo 2º - OBJETO Y ALCANCE DE LA NORMA

Los titulares de las entidades y dependencias del Sector Público comprendidas en la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establecerán un adecuado control para asegurar un uso exclusivo de software legal.»

Artículo 2º.- Modificación del Artículo 5º del Decreto Supremo Nº 013-2003-PCM.

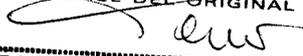
Modifíquese el Artículo 5º del Decreto Supremo Nº 013-2003-PCM, añadiéndose los incisos siguientes:

«Artículo 5º ACCIONES A SER ADOPTADAS POR LAS ENTIDADES Y DEPENDENCIAS PÚBLICAS:

Las entidades y dependencias comprendidas en la presente norma, deberán adoptar las siguientes acciones:

(...)

- f) *Cuidar y verificar en la adquisición de computadoras personales (de escritorio y portátiles), que se lleven a cabo a través de procesos de selección u otras formas de contratación, que en las especificaciones técnicas de los términos de referencia se incluya de manera obligatoria el sistema operativo y la herramienta de ofimática base de acuerdo a los perfiles de usuario determinados por la entidad, las cuales deberán tener la calidad de software legal, sea propietario o libre, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del presente Decreto Supremo.*


CESAR RANGEL SILVA
Fedatario

- g) *Elaborar la directiva interna que establezca el perfil de los tipos de usuarios de acuerdo al uso que éstos darán a las herramientas informáticas (sistema operativo y herramienta ofimática).»*

Artículo 3º. - De la vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 4º.- Del Financiamiento

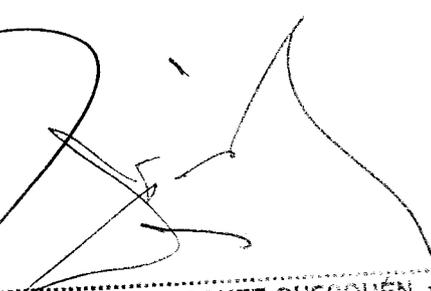
La aplicación de la presente norma se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades respectivas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5º.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

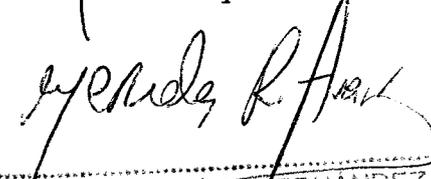
Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil diez.


ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República


JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Encargado del Despacho del Consejo de Ministros


JOSÉ GONZALES QUIJANO
Ministro de la Producción

Encargado del Despacho del Ministerio
de Comercio Exterior y Turismo


MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas